



Expediente: **050020224424**
Radicado: **RE-02863-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/06/2023** Hora: **12:57:33** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

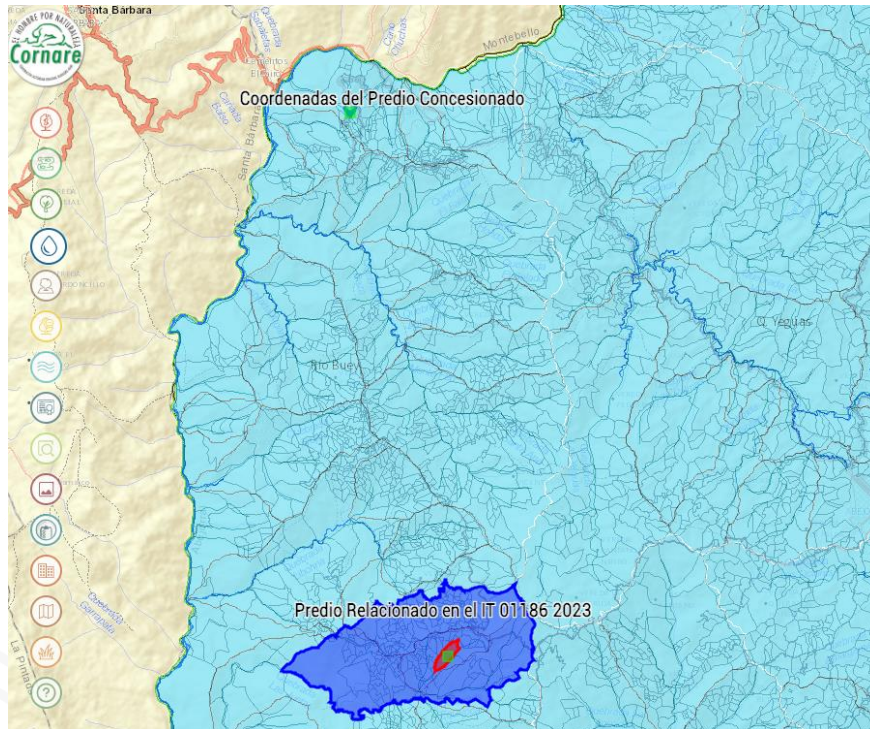
Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0222 del 16 de julio de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAVIER ANTONIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.591.702, en un caudal total de 0.0049 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Trapiche” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10149, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en virtud a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante Informe Técnico IT – 01186 del 24 de febrero de 2023, se estableció entre otras situaciones que era procedente realizar la migración de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0222 del 16 de julio de 2016; sin embargo se indicaba una evaluación respecto al FMI N° 002-10189 y no frente al FMI N° 002-10149.
3. Que en atención a lo anterior, mediante oficio interno CI – 00591 del 21 de abril de 2023, se solicitó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, verificar las observaciones y conclusiones plasmadas mediante Informe Técnico IT – 01186 del 24 de febrero de 2023 y realizar las correcciones a que hubiese lugar.
4. Que en cumplimiento a lo establecido mediante oficio interno CI – 00591 del 21 de abril de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de mayo de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 02969 del 24 de mayo de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

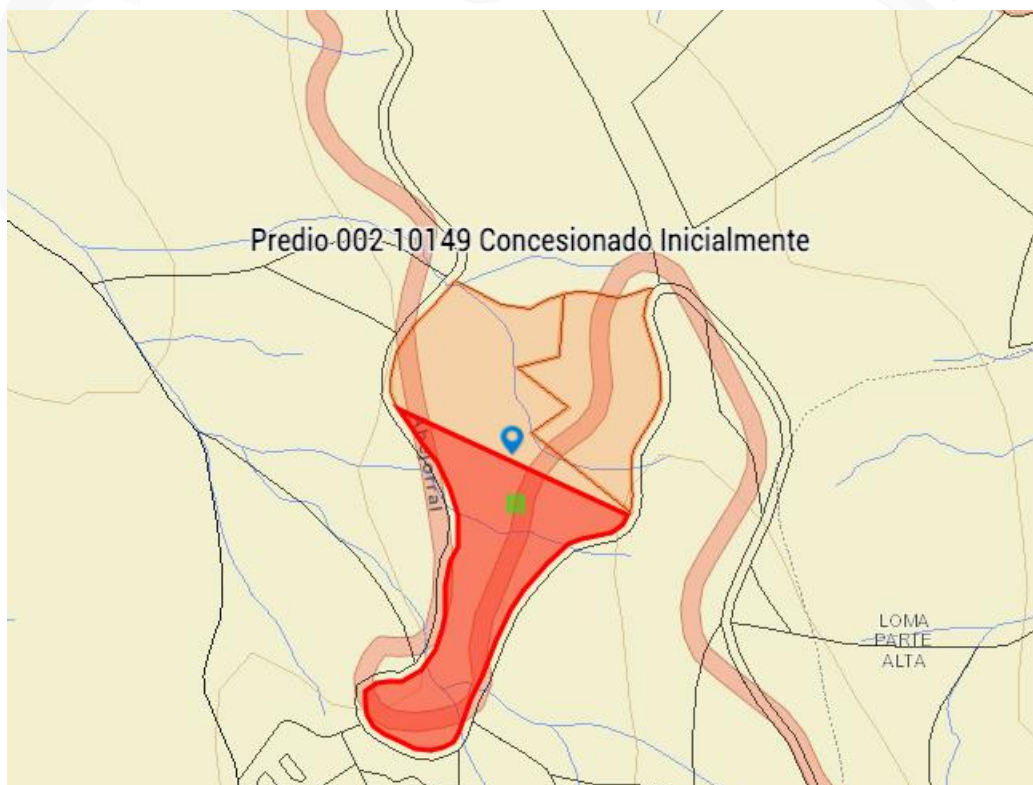
25. OBSERVACIONES:

Antes de realizar la visita de campo se hacen las indagaciones preliminares en el Geoportal de la Corporación encontrando que el FMI 002-10149, aportado al inicio del trámite no se encuentra en la base catastral con la que cuenta Cornare, y que el FMI 002-10189 mencionado en el I.T-01186-2023, no coincide con la vereda La Loma Parte Alta ya que se ubica en la vereda Naranjal, que dista a 11 km en línea recta del sitio concesionado. Al consultar por el FMI de las coordenadas que se relacionan en la Resolución 133-0222-2016 la cual otorga la concesión inicial se identifica el predio con FMI 002-12855.

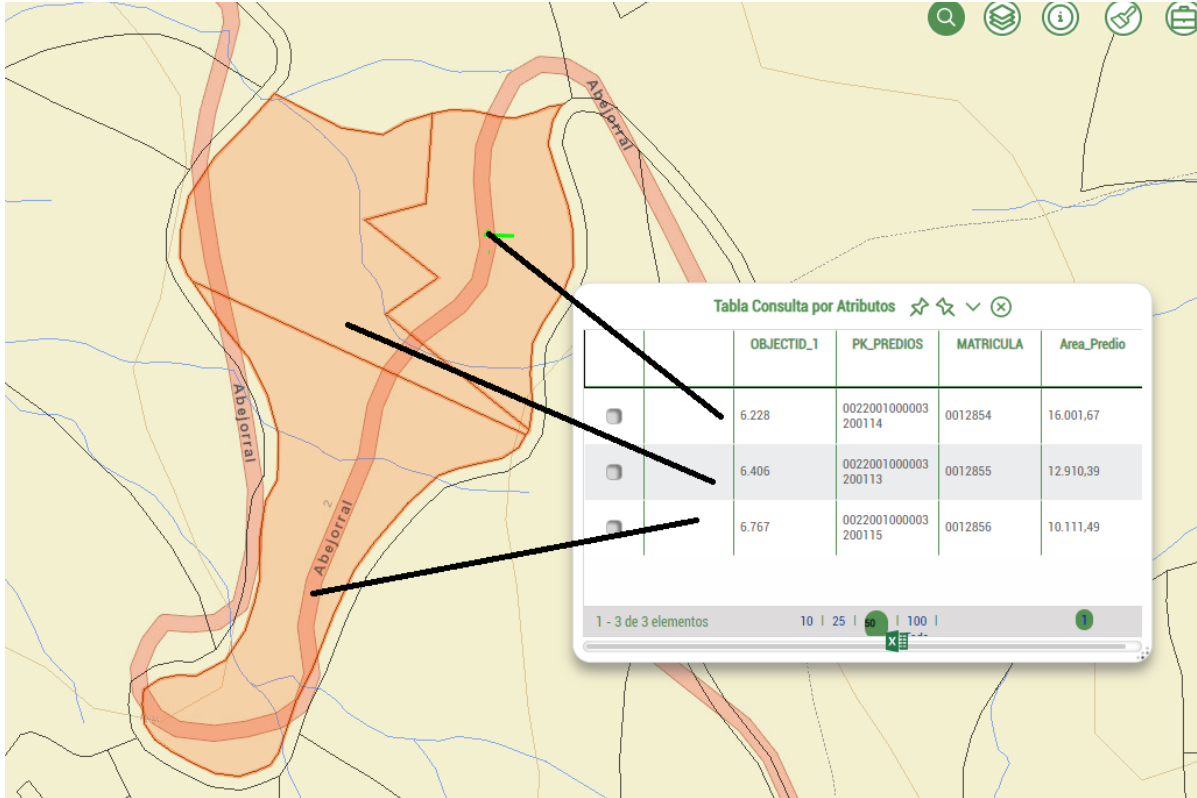




Por ende, se decide realizar visita de campo para aclarar la situación en compañía del señor Javier Antonio Flórez Tabares, quien aduce que nunca utilizó la concesión ya que esta quedaba en una fuente debajo del predio y que no le daba para realizar bombeo, que el predio con FMI 002-10149 fue subdividido en 3 lotes cada uno para sus hijos y que ellos captan el agua desde el Acueducto veredal de La Loma.



Predio 002-10149 el cual se encuentra inactivo



Predios subdivididos 002-12854, 002-12855 y 002-12856 del predio 002-10149.

26. CONCLUSIONES:

- En el informe técnico IT-01186-2023 del 24 de febrero de 2023 se relacionó el FMI 002-10189 que no pertenece al trámite inicial realizado por el señor Javier Antonio Flórez Tabares el cual presentó el FMI 002-10149.
- El Predio con FMI 002-10149 se encuentra inactivo y de él se desprendieron los FMI 002-12854 perteneciente a Angela María Flórez Corrales, 002-12855 que pertenece a William Alberto Flórez Corrales y el FMI 002-12856 de Diana Patricia Flórez Corrales.
- Los predios subdivididos no hacen uso del recurso hídrico ya que se encuentran conectados al Acueducto Veredal de la Loma Parte Alta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0222 del 16 de julio de 2016 y ordenar el archivo del expediente 05.002.02.24424, en atención a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico IT – 02969 del 24 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10149 fue cerrado y de él se abrieron los FMI N° 002-12854, 002-12855 y 002-12856, frente a los cuales según informa el señor Javier Antonio Flórez Tabares hacen uso del recurso hídrico a través del Acueducto Veredal; en este orden de ideas no queda actuación pendiente por resolver o que amerite un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0222 del 16 de julio de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de llegar a requerir el uso del recurso hídrico de una fuente diferente a la suministrada por el Acueducto Veredal, deberán realizar nuevamente el trámite ambiental ante la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.002.02.24424**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

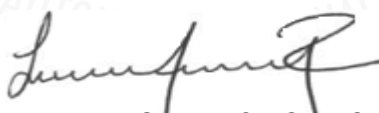
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **JAVIER ANTONIO FLÓREZ TABARES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.24424.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Wilson Cardona.